



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS Fundación La Paz es Posible.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a agosto de 2024, ante mí, JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guiones cinco, en su calidad de ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece: don JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ VENEGAS, chileno, casado, jubilado RUT N.º 6.387.075-7 domiciliado en Robles 12729 departamento 602 C Lo Barnechea, quien, junto con exhibir su respectiva cédula de identidad, manifiesta la voluntad de constituir una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin Fines de Lucro denominada Fundación La Paz es posible, al que se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Persona Jurídica de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXI del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley No 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre propuesto de la persona jurídica será: “Fundación La Paz es Posible”. Artículo Tercero: La finalidad fundamental de la Fundación será promover la dignidad, la paz y la prosperidad y, cuando se requiera, saldrá también en ayuda de las necesidades básicas de comida y agua apta para el consumo humano.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. La “Fundación La Paz es Posible”, pondrá a disposición un equipo que permitirá ayudar y dar apoyo a cualquier persona que se vea inspirado a difundir el curso de Educación para la paz PEP.
2. La Fundación proporcionará todos los materiales y la capacitación necesarios para realizar los talleres, los cuales podrán ser promovidos a través de conferencias, talleres, festivales, etc., para

promover la cultura de la Paz, en adultos, tercera edad, escuelas, universidades y colegios, fuerzas armadas y de orden, instituciones gubernamentales, y empresas.

3. Auspiciar, promover y realizar eventos cuya temática sea la Paz y asimismo participar en aquellos que patrocinen otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto en Chile como en el extranjero, que tengan los mismos fines patrocinen otras instituciones sin ánimo de lucro, que tengan los mismos fines tanto en Chile como en el extranjero
4. Establecer relaciones de colaboración y apoyo mutuo con otras instituciones sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, que tengan los mismos fines.
5. Vincularse mediante afiliación u otro medio a otras instituciones sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, que tengan los mismos fines.
6. Patrocinar giras de conferenciantes y de otras personas invitadas que brinden información o ayuda a la Fundación.
7. Publicar y distribuir obras de carácter gráfico y audiovisual y otros artículos, tales como libros relacionados con la temática y siempre se destinen exclusivamente al objeto fundamental de la Fundación. A tal efecto, la Fundación podrá constituir o adquirir sociedades mercantiles que adopten una forma jurídica en la que quede limitada su responsabilidad, debiendo de dar cuenta al directorio cuando su participación en esas sociedades sea mayoritaria.
8. Aceptar y recibir donaciones y legados de toda especie y naturaleza.
9. La difusión de la cultura de Dignidad, Paz y Prosperidad a través de cualquiera de los medios existentes.
10. Mantener relaciones internacionales con organizaciones cuyos objetivos coincidan con los principios de la dignidad y la paz entre los seres humanos.
11. Promover y desarrollar una alianza entre los distintos segmentos de la sociedad, creando una red en torno a la cultura de la dignidad y la paz.
12. Contribuir con proyectos y acciones que promuevan la economía y el desarrollo sustentable y consciente, y la educación y preservación del medio ambiente.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TÍTULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de 3.000.000.- (tres millones de pesos), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y obtenga el rol único tributario (RUT).

Artículo sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. b) Los aportes, cuotas, las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Artículo séptimo: Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios serán determinados bajo el criterio de igualdad y no discriminación. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto por cinco personas: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Director de Difusión y marketing, quienes, en casos especiales y autorizados por el Directorio, podrán hacer su participación telemáticamente.

El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, que presenten inhabilidad por haber sido condenados por crimen o simple delito, o que dejaren de asistir por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Presidente nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Presidente quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de Difusión y marketing, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correos registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo décimo primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevén los presentes estatutos.

Artículo décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo décimo cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior se debe entender siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio. Artículo

Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la

representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos



comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo décimo sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo décimo séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo décimo octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.

Artículo décimo noveno: El Secretario, además, tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV De los miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.

La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.



Artículo Vigésimo Primero: El Presidente y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V Delegación de Poderes del Fundador.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador deja expresa constancia de que una vez constituida la presente Fundación y obteniendo la personalidad jurídica, cederá todas sus facultades y atribuciones en el Directorio vigente con el objetivo que a partir de ese momento todos los acuerdos quedarán en manos de la mayoría del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del presidente sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, al menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que



estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1-. **PRESIDENTE:** JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ VENEGAS, chileno, casado, jubilado, RUT N.º 6.387.075-7, domiciliado en Robles 12729, departamento 602 C, Lo Barnechea.

2-. **VICEPRESIDENTE:** JOSÉ GABRIEL ALDEA SALAZAR, chileno, casado, ingeniero RUT N.º 7.257.605-5, domiciliado en Piedra Roja 1429, Las Condes, Santiago.

3-. **SECRETARIO:** JUAN CARLOS LANG FUENTES, chileno, soltero, contador Auditor RUT 6.489.228-2, domiciliado en San Fernando 1477, torre 18, departamento 57, Conchalí, Santiago.

4-. **TESORERO:** ISABEL PALOMA BOSSONNEY GUEUGNAUD, chilena, casada, jubilada, RUT: 6.373.236-2, domiciliada en Robles 12729, departamento 602 C, Lo Barnechea, Santiago

5.- **DIFUSIÓN Y MARKETING:** ELIANA MARÍA ELIANA CORNU PIZARRO, chilena, casada, RUT N.º 4.892-208-K, domiciliada en Avenida Vitacura 10108 departamento 10108 Vitacura, Santiago

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ VENEGAS, chileno, casado, jubilado, RUT N.º 6.387.075-7, domiciliado en Robles 12729 departamento 602 C, Lo Barnechea, para que solicite al secretario municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias para la total legalización.



ORGANIGRAMA

